En la villa de caravaca en tres
dias del mes de febrero de mill y
seiscientos y setenta y seis años el concexo
justicia y regimiento desta villa
se juntaron en la sala de su ayun
tamiento como lo an de uso y costum
bre para tratar las cosas tocantes
al servicio de dios nuestro señor y bien
de la republica es a saber
el señor don juan de moya robles alcalde
mayor por ausencia del señor lizenciado lazcano
don juan muso muñoz
el licenciado pedro jimenez
miguel de alamor
don fernando montiel alcaron
don jimo muñoz de robles
regidores
Y estando asi juntos dixeron que
por quanto entre los demas re
partidores que se nombraron para
hacer repartir el alcavala deste presen
te año fueron su merced el dicho don juan de
moya robles y don diego lopez bolade
do y su merced el dicho señor governador por
auto que dio en el concexo abido por escusa
dos a los susodichos por que dar su merced
el dicho don juan por teniente de gober
nador y andar ausente el dicho don diego
lopez bolado y mando que en su lugar
se nombrasen otros dos = dixeron
que de conformidad nombraron por
tales repartidores al licenciado jorge perez
ballestero en lugar de don diego lopez su her
mano y en lugar del dicho señor alcalde mayor
a mi el presente escrivano a quien
mandaron lo acepten y juren en forma
y se junten con los demas repartidores
nombrados por este ayuntamiento para
hacer el dicho repartimiento pena que los
costas y gastos que se les siguieren por no lo
hacer corran por su quenta =
y con esto se acavo este ayuntamiento y lo firmaron

Don Juan de Moya Robles — Juan Muso Muñoz — Pedro Jimenez
Miguel de Alamor — Pedro Muñoz de Robles
ante mi Juan de [illegible]
escrivano